

Entidad originadora:	Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Fecha (dd/mm/aa):	11/07/2024
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se reglamenta la Ley 2184 de 2022 adicionando el Título VI de la Parte V del Libro II al Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura y un artículo a la Parte 1 del Libro 1 y los Capítulos 15 y 16 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 al Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 70 de la Constitución Política, consagra: “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.

Por su parte el artículo 71 de la Constitución Política, a su vez, establece que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento de la cultura y que el “Estado creará incentivos para las personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.

Que mediante la ley 2184 de 2022 se estableció el régimen jurídico para “fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias, creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y ordenó al Gobierno Nacional su reglamentación. Como respuesta a las acciones emprendidas por el Ministerio de las Artes, las Culturas y los Saberes en el ejercicio de su misión de promover y proteger los derechos culturales de los ciudadanos colombianos. Iniciativas que se enmarcan en políticas como la de fortalecimiento de los oficios del Sector de la Cultura en Colombia, publicada en 2018, cuyo propósito es auspiciar espacios de desarrollo social, productivo, administrativo, de gestión y de sostenibilidad vinculados a los oficios del sector cultural en el país, así como fortalecer el reconocimiento y la valoración social, política y económica de diversas ocupaciones asociadas con este ámbito.

Además, se han realizado acciones interinstitucionales como la implementación del Marco Nacional de Cualificaciones por parte del Ministerio de Educación Nacional resaltando la importancia de cerrar brechas en el capital humano y fortalecerlo en el sector cultural. Desde 2016, el Ministerio de las Artes, las Culturas y los Saberes ha venido implementando esta ruta con el objetivo de fortalecer el ecosistema cultural colombiano, promoviendo así un desarrollo económico y social acorde a las dinámicas propias del sector cultural y el fortalecimiento de sus agentes.

Que dada la Ley 119 de 1994 por la por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones. Que en sus artículos 1 y 2 especifica que esta institución será adscrita al Ministerio del Trabajo y que actuara cumplirá con el deber del estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Que mediante el programa nacional de escuelas taller se busca crear oportunidades laborales para la sociedad en general a través de la preservación y recuperación de los saberes patrimoniales y artísticos bajo la metodología del aprender haciendo.

Que la ley 2184 de 2022 contiene disposiciones que requieren de reglamentación, como es el caso de la Cámara Colombiana de los Oficios de las Artes, las Industrias Creativas y Culturales y el Patrimonio Cultural de Colombia, las Cámaras Departamentales de los Oficios, la Red Nacional de Oficios de las Artes, las Industrias Creativas y Culturales y el Patrimonio Cultural.



Que es necesario establecer las condiciones mínimas para el funcionamiento de la Cámara Colombiana de los Oficios de las Artes, las Industrias Creativas y Culturales y el Patrimonio Cultural de Colombia y de las Cámaras Departamentales de los Oficios. Institución que responde a las necesidades de agremiación de los agentes de los oficios en Colombia, que buscará promover no solo la representatividad social y económica de dichos agentes, sino que también fungirá como plataforma para el fortalecimiento integral de todos sus miembros, de conformidad con las políticas culturales vigentes y el principio de independencia de las asociaciones de carácter privado.

De igual forma se requiere definir los alcances que se tienen a partir de lo señalado en los artículos 9,10,11y 13 a 19 de la Ley 2184 de 2022, en especial, el artículo 11° referido a la Cámara Colombiana de los Oficios de las Artes, las Industrias Creativas y Culturales y el Patrimonio Cultural de Colombia, en el sentido de establecer disposiciones que permitan definir los procedimientos para su constitución, señalando el mecanismo de la convocatoria pública como la manera idónea, transparente y democrática, haciendo la invitación a aquellos interesados en formar parte de esta instancia, de conformidad con todos aquellos que puedan tener interés y legitimación para conformarla.

Que adicionalmente, se propone una reglamentación que defina concretamente los asuntos relacionados con la constitución de la Cámara Colombiana de los Oficios de las Artes, las Industrias Creativas y Culturales y el Patrimonio Cultural de Colombia, como un espacio de discusión democrática que garantice la representación de la mayor cantidad de actores culturales relacionados con los oficios.

Que es necesario delimitar los alcances respecto de los oficios que, si bien no son tradicionales, si representan una oportunidad desde la generación de valor agregado en las culturas, las artes y los saberes, es decir, aquellas que están directa o estrechamente relacionadas con los sectores o subsectores que se regulan desde el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Que el artículo 6 de la Ley 2184 de 2022 establece que el Consejo para el fortalecimiento de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio en Colombia participará en la formulación de la política pública para los oficios culturales de las artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio, así como en la actualización de los catálogos de cualificaciones. En consecuencia, es necesario definir la manera en que el consejo en mención se articulará con las instancias correspondientes, sobre todo respecto de aquellas de naturaleza operativa y de gestión.

Que dicho consejo se crea como un espacio participativo de generación de política pública, en el cual tendrán asiento distintos agentes del campo cultural, educativo y productivo del país, junto con los representantes de las instituciones nacionales que tienen injerencia en la política pública cultural. Dichos participantes están discriminados en el artículo 5 de la Ley 2184.

Que adicionalmente, se señalan temas relacionados con la reglamentación parcial de la Ley 2184 de 2022 que permita la implementación efectiva de la política pública en materia de los oficios artísticos y culturales, encontrando en esta propuesta, artículos que señalan un horizonte para lograr que los oficios se encuentren igualmente enmarcados en los conceptos de educación y formación artística y cultural.

Que es necesario establecer las condiciones para que el “Registro de los creadores, gestores culturales, artistas y maestros de oficios en el territorio Nacional” se articule con el registro “Soy Cultura”.

Que, por otra parte, mediante el artículo 9° de la Ley 2184 de 2022 se creó el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Actividad Artesanal. El cual se presenta como un espacio de articulación dirigido desde Artesanías de Colombia con la sociedad civil y la institucionalidad, lo cual permitirá, a mediano y largo plazo, generar estrategias y programas que fortalezcan las capacidades de los artesanos, en consonancia con la misión de esta institución pública.

Que entre los miembros del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Actividad Artesanal se encuentran “a) Nueve (9) artesanos productores” y “i) Un representante de la academia”.

Que, de acuerdo con el párrafo 2° del artículo 9° mencionado, el Gobierno Nacional debe reglamentar “los mecanismos para la elección de los delegados de los literales a) e i)” y la elección de los artesanos debe garantizar “una composición representativa de la diversidad cultural del país”.

Que el artículo 14° de la Ley 2184 de 2022 crea el Registro Único de Artesanos de Colombia (RUAC) y ordena al Gobierno nacional reglamentar su “estructura y funcionamiento”.

Que el presente Decreto reglamenta la elección de los representantes de los artesanos productores y del representante de la academia en el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Actividad Artesanal, así como la estructura y funcionamiento del RUAC.



Que, el parágrafo 5 del artículo 9 de la Ley 2184 de 2022 señala que la constitución y el funcionamiento del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Actividad Artesanal no implicarán asignaciones presupuestales.

Es necesario aclarar que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, mediante la recolección de información a través de la realización de talleres de reglamentación en las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín, San Andrés y Villavicencio durante el año 2022, logró identificar las necesidades de reglamentación aquí expuestas. Esta priorización se fortaleció mediante la construcción conjunta de este proyecto de decreto reglamentario de manera articulada entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las carteras de Comercio, Industria y Turismo, Trabajo y Educación a lo largo del mismo año.

Por otra parte, el resultado de dicha construcción resultó en la primera versión del decreto reglamentario que se publicó a comentarios a finales del 2022; documento al cual la sociedad civil realizó comentarios en casi el 30% de los artículos propuestos. A partir de ahí, en el 2023 bajo el Ministerio de las Artes, las Culturas y los Saberes, se avanzó en la inclusión de dichos comentarios y nuevamente se construyó un proyecto de decreto reglamentario que da fe de los aportes de la ciudadanía en temas cruciales de la ley, como la Cámara Colombiana de los Oficios y el fortalecimiento del capital humano. Consolidando así una propuesta. De decreto reglamentario incluyente y que responde a las necesidades expuestas por los agentes de la cultura durante el 2024

La normativa aquí propuesta responde a las necesidades del fortalecimiento integral del ecosistema cultural visto desde los agentes propios de la cultura, las artes y los saberes; entendiendo así que dichos agentes son de carácter multiétnico y pluriculturales, que desarrollan sus actividades en entornos socioeconómicos diversos, influenciados por procesos históricos, medioambientales y culturales que dan fe de la diversidad cultural del país, y que se forman por vías diversas que no solo se rigen por los procesos académicos, sino que, por el contrario, tienen procesos de transmisión de saberes, autoaprendizaje y aprendizaje a partir de la práctica.

Que esta reglamentación responde a la necesidad inherente del sector de identificar los oficios culturales a nivel nacional, los cuales, conforme a la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia, pueden ser clasificados en cerca de 3000 denominaciones que se van identificando año tras año, y que evolucionan y cambian de acuerdo con el desarrollo mismo del oficio y a las necesidades de evolución y adaptación.

Que igualmente, el parágrafo 4 del artículo 14 de la Ley 2184 de 2022 referido con la creación y funcionamiento del RUAC, señala que la misma no implicará asignaciones presupuestales.

Que, por lo anterior, es necesario que las entidades del orden nacional y las entidades territoriales colaboren con Artesanías de Colombia, con el suministro de información contenidas en bases de datos o sistemas de información que permitan la conformación del RUAC, así como en establecer puntos de registro permanentes para que los artesanos puedan inscribirse en este registro único.

Que el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 2184 de 2022 establece que “De conformidad con las disposiciones estatutarias de protección de datos personales, las entidades públicas de cualquier nivel territorial que administren datos relacionados con el sector artesanal compartirán con Artesanías de Colombia la información pertinente destinada a alimentar las bases de datos del RUAC”.

Que el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”, dispone que para el tratamiento de datos personales no será necesaria la autorización del titular cuando se trate de “a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales [...]”, por lo cual las entidades públicas que administren datos relacionados con el sector artesanal tienen la autorización, por Ley Estatutaria, para compartir estos datos con Artesanías de Colombia para efectos de la conformación del RUAC.

Que la ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" dentro de la Sección “Inclusión productiva con trabajo decente y apoyo a la inserción productiva.” señala los elementos para la formulación de la política pública para la Economía Popular, así como los lineamientos para generar las acciones interinstitucionales necesarias para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, conforme a los principios de coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.

Que, de conformidad con las bases del Plan Nacional de desarrollo, “la Economía Popular se refiere a los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares,



micronegocios o microempresas), en cualquier sector económico. Los actores de la EP pueden realizar actividades de manera individual, en unidades económicas, u organizados de manera asociativa. El impulso la economía popular parte de una comprensión sus dinámicas intrínsecas. Estas actividades generan valor social y económico significativo, y una vez entendido su funcionamiento y lógica de acción, se implementarán mecanismos que contribuyan a su crecimiento y productividad."

Que, en ese orden de ideas, la Economía Popular se refiere a un conjunto de prácticas, oficios y ocupaciones que son reconocidos y promovidos dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo. Las economías populares reúnen las actividades de producción económica y reproducción social a través del cuidado, el intercambio, la solidaridad, autogestión y autonomía. Las prácticas sociales, modelos, sistemas y formas organizativas desarrolladas por la base popular, territorial y comunitaria, no se vinculan necesariamente al mercado laboral formal y representan el mayoritario universo de trabajadores por cuenta propia que garantizan la subsistencia familiar y colectiva. Las prácticas de la economía popular combinan unidades domésticas, productivas y simbólicas. Son economías consistentes, plurales, creativas, eficientes y basadas en un sistema colaborativo, de intercambio y reciprocidad; dan soporte también a las economías formales y se vinculan al cuidado de los bienes comunes, tienen un carácter redistributivo.

Que, las economías populares se constituyen en un componente del ordenamiento social y cultural del territorio, son llevadas a cabo por pobladores, personas, familias y pequeñas empresas que operan en diferentes lugares, como sus propias casas, locales comerciales o incluso de forma ambulante como forma de apropiación social del espacio público. Además, la economía popular se destaca por su enfoque inclusivo, solidario y del cuidado, su diversidad socio-cultural y heterogeneidad en las formas de operar.

Que, estas economías son plurales, son prácticas que surgen como respuesta a las exclusiones y necesidades generadas por dinámicas políticas, industriales y de mercado. Se caracteriza por la autogestión y juegan un papel primordial en la creación de nuevas formas de organización. Su objetivo principal es satisfacer las necesidades individuales y colectivas de acuerdo con su contexto histórico, político y cultural, promoviendo el desarrollo de capacidades humanas para una vida digna y sostenible. Surge como una alternativa a las economías más concentradas en la riqueza y excluyentes, brindando oportunidades a aquellos que no pueden participar en ellas.

Que, las prácticas en la economía popular son diversas y adaptativas, se explican en parte por las realidades de exclusión y vulneración de derechos a los que se enfrentan las poblaciones. No siguen un modelo específico, sino que se reconfiguran según las circunstancias. Fomentan la organización política y colectiva frente a crisis, así como formas de subsistencia individual y familiar. En resumen, la economía popular es una respuesta a las necesidades de resolver las condiciones materiales y sociales que no resuelve el aparato estatal ni el mercado. Busca satisfacer las necesidades de las personas y promover una vida digna y sostenible. Se adapta a diferentes contextos y promueve la organización política y colectiva, así como formas de subsistencia individual, familiar y comunitaria.

En el sector de las culturas, las artes y los saberes, las Economías Populares y Alternativas son mucho más que simples prácticas y expresiones artísticas, culturales y creativas. Son un reflejo de la esencia humana, de la capacidad de crear, compartir y cuidar. Estas prácticas se basan en lógicas de inclusión y redistribución, buscando formas alternativas de trabajo que promuevan la igualdad y la dignidad de todas las personas. Su enfoque se centra en el desarrollo humano y la sostenibilidad de una vida plena y significativa, resistiendo a las dinámicas impuestas por las industrias y encontrando fuerza en el trabajo en red de comunidades, familias y pueblos. Juntos, han construido un tejido social sólido, ejerciendo su soberanía cultural y preservando su patrimonio.

Estas economías populares y alternativas se encuentran en diversos sectores, desde los sistemas de vida de comunidades rurales y urbanas, los modos de habitar, los oficios tradicionales y las prácticas ancestrales hasta las expresiones artísticas y culturales contemporáneas. También se hacen presentes en ámbitos como el editorial, audiovisual, fonográfico, artes visuales, artes escénicas, espectáculos, turismo y patrimonio cultural material e inmaterial, y la educación artística y cultural. Estas actividades no solo generan ingresos, sino que también están intrínsecamente ligadas a acciones de cuidado, defensa de los territorios, resistencia histórica y la lucha por la reivindicación de derechos. Son una forma de proteger y preservar los bienes comunes, fortaleciendo tanto las economías formales como las informales.

Que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, consciente de la necesidad de formular y adaptar políticas públicas que incluyan a la Economía Popular y Comunitaria, se encuentra en el diseño, formulación e

implementación de medidas y programas que propendan por el reconocimiento, el fortalecimiento, la asociatividad y sostenibilidad de estas prácticas económicas.

Que los oficios y ocupaciones se encuentran mediados en gran medida por prácticas de economía popular, motivo por el cual se requiere incluir en el fortalecimiento e implementación de la política pública, medidas que atiendan a este importante sector de las culturas, las artes y los saberes.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto Reglamentario Único 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, el contenido del presente decreto junto con su memoria justificativa fue publicado en el Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP, para conocimiento y posteriores observaciones de la ciudadanía y los grupos de interés. Realizándose las siguientes publicaciones.

1. Primera publicación en el periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 2022 – y el 13 de enero de 2023, recibiendo un total de ochenta y siete (87) comentarios, de los cuales treinta y tres (33) fueron aceptados y cincuenta y cuatro (54) no aceptados.
2. Segunda publicación en los periodos comprendido entre el 11 de enero de 2024 y el 26 de enero de 2024, y entre el 23 de febrero de 2024 hasta el 8 de marzo de 2024 recibiendo un total quince (15) comentarios, de los cuales seis (6) fueron aceptados y nueve (9) no aceptados.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación está definido para su cumplimiento en todo el territorio nacional, especialmente dirigido a todas los sectores públicos y privados relacionados con los sectores educativo, laboral, y cultura del país. Específicamente, esta ley se dirige a los agentes del campo cultural que han adquirido su conocimiento a través de la experiencia, la transmisión de saberes o el autoaprendizaje. Esto se fundamenta en la premisa de que los agentes de los oficios pueden encontrarse en todos los ámbitos culturales, creativos y patrimoniales, los cuales, en el marco de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia, comprenden cerca de 3000 denominaciones ocupacionales que son evaluadas y reclasificadas conforme a las políticas públicas vigentes.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Las normas que otorgan competencias al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes sobre estos aspectos se encuentran dadas en la Ley General de Cultura en su artículo 64, así como en la Ley 2184 de 2022 y se concreta en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las normas enunciadas en el numeral anterior, se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas Se adiciona el Título VI a la Parte V del Libro II al Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, y los Capítulos 15 y 16 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 al Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo. (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se encuentra jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del presente proyecto normativo.

3.5 Verificación inclusión agenda regulatoria

Este proyecto fue anunciado agendas regulatorias 2022, 2023 y 2024

3.6. Circunstancias jurídicas adicionales	
No se presentan circunstancias jurídicas adicionales.	
4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)	
El proyecto regulatorio busca fortalecer los oficios de las culturas, las artes y los saberes, el impacto económico de la propuesta se verá reflejado con la implementación, teniendo en cuenta que las acciones a realizar en el marco del actual decreto reglamentario se desarrollan en la misionalidad de las instituciones involucradas y en la planeación anual de sus metas institucionales.	
5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
La implementación de la propuesta regulatoria se desarrollará con cargo a los recursos de las entidades que las conforman, según el presupuesto asignado para cada vigencia fiscal, respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo, así como el Marco de Gasto de Mediano Plazo.	
6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)	
En lo que respecta al impacto en el patrimonio cultural, este decreto reglamentario permitirá fortalecer el entorno socioeconómico de todos los agentes culturales del país, considerándolos como individuos que llevan a cabo una actividad en ejercicio de sus derechos. Por consiguiente, al entender el impacto como aquella acción que afecta de manera positiva o negativa a un grupo de interés, esta ley tiene un impacto positivo en dichos agentes, al generar una plataforma para el fortalecimiento integral de sus capacidades en un contexto de promoción y protección de los derechos culturales. En cuanto al medio ambiente, de manera directa la ley no genera ningún impacto. Sin embargo, es necesario señalar que la formación de los agentes y el proceso de producción cultural se están viendo afectados por el cambio climático, y los agentes están ajustando sus prácticas a estas nuevas circunstancias. Por ende, la ley permitirá recopilar información sobre cómo estos cambios afectan a los agentes y fortalecerlos desde su conocimiento y prácticas.	
7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)	
Política de fortalecimiento de los oficios del Sector de la Cultura en Colombia. https://mincultura.gov.co/areas/artes/publicaciones/Documents/Pol%C3%ADtica%20de%20fortalecimiento%20de%20los%20oficios%20del%20sector%20de%20la%20cultura%20en%20Colombia%202018.pdf	
ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro	N/A

<i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	
---	--

Aprobó:

OSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ILONA GARCÍA IJJASZ
Directora de Patrimonio y Memoria Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

MARÍA CATALINA GARCÍA BARÓN
Directora de Estrategia, Desarrollo y Emprendimiento Cultural

MÓNICA LEONEL MARTÍNEZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Aprobó: Oswaldo Humberto Pinto García – coordinador grupo de Asesoría Legal, Conceptos, Derechos de Petición y Agenda Legislativa
Revisó: Andrés Gutiérrez Prieto- asesor Oficina Asesora Jurídica
 Edwin Andrés Mendoza Guzmán – contratista Dirección de Estrategia, Desarrollo y Emprendimiento Cultural
Proyecto: Karen García -contratista Dirección de Patrimonio y Memoria
 Christian Camilo Navarro Vega- contratista Dirección de Patrimonio y Memoria